



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: TOMAS ENRIQUE ORTIZ RINCON.

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICADO: 08-001-05-013-2017-00178-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial por concepto de costas a favor de la parte que representa, así mismo le pongo en conocimiento que COLPENSIONES el 5 de diciembre de 2019 mediante memorial aportó constancia de la consignación de dineros por concepto de costas por la suma de \$414.058, e igualmente, que con antelación mediante auto de 11 de octubre de 2019 se corrió traslado a la parte demandante de la Resolución No. SUB269664 de 30 de septiembre de 2019 mediante la cual COLPENSIONES da cumplimiento a la sentencia proferida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial. También, le pongo en conocimiento que el demandante mediante escrito de 19 de febrero de 2020 manifestó que COLPENSIONES le pagó en su totalidad la condena impuesta, faltando solo el pago de las costas procesales que se encuentran consignadas a órdenes de este Juzgado, las cuales solicita le sean entregadas, solicitud que fue reiterada en correo del 26 de agosto de 2020, 28 de octubre de 2020, y 13 de mayo de 2021. Por último, es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020. De igual manera, le informo que esta Secretaría en los meses de noviembre de 2020 a enero de 2021 estuvo en proceso de organización y estadística de todo el año 2020, conforme lo solicitado en el nuevo formato suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, y que en el transcurso del año pasado se realizaron labores de digitalización de la mayoría los expedientes a cargo del Juzgado, continuándose actualmente con la digitalización especialmente de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 4 de junio de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (4) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el expediente encontramos que las partes coinciden en afirmar que por parte de COLPENSIONES, hubo cumplimiento a la sentencia judicial con la expedición de la Resolución No. SUB 269664 de 30 de septiembre de 2019 por valor de \$50.169.533.00. En este punto, lo que reclama la parte demandante únicamente es el valor de las costas consignadas a órdenes del Despacho y a nombre del demandante por valor de \$414.058,00.

Revisadas las documentales, se evidencia que la demandada COLPENSIONES mediante resolución SUB 269664 de 30 de septiembre de 2019, cumplió lo ordenado mediante sentencia de segunda instancia, cumplimiento parcial que igualmente fue aceptado por la parte demandada pues no se le ha entregado a la parte actora el valor de las costas procesales, así



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

mismo COLPENSIONES mediante escrito de 5 de diciembre de 2019 aportó copia de la consignación 4100987101, por concepto de costas procesales por valor de \$414.058 y a favor del demandante señor TOMAS ENRIQUE ORTIZ RINCÓN.

De lo expuesto, refulge con nitidez que se ha configurado el pago de la obligación y las costas, y en consecuencia, se impone dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral establecida en el artículo 145 del C.P.T.S.S. para declarar la terminación del presente proceso por pago de la obligación, ordenar la entrega del depósito judicial por concepto de costas a la parte demandante y el consecuente archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Hágase entrega del depósito judicial por valor de \$414.058.00, a la parte demandante que corresponde a las costas del proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el libro Radicador y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO CALVIN PRADA
2017-00178-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 08 Mes 06 Año 2021
Notificado por el Estado N° 085
La Providencia de fecha Día 04 Mes 06 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo